

5533

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00326, con poder otorgado por la accionada y renuncia de poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00326 00

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por E.P.S. Sanitas S.A. contra ADRES y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Doctora PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5529 vto.).

De otro lado, se dispone **REQUERIR** a la nueva apoderada de la demandada ADRES para que proceda a atender el requerimiento efectuado a su representada en audiencia celebrada el pasado 13 de febrero de 2019 (acta fl. 5454), en el sentido de indicar si el valor que aparece aprobado en la comunicación CMP-22238-16, fue objeto de pago con cargo a los recursos del FOSYGA, y de ser así, remita copia de las respectivas OGAG.

Finalmente, previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, militante a folio 5532, acredítese el envío de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Allegada la documental solicitada, se señalará fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha 11 NOV. 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía del proceso N° 2016-057. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2016-00057 00
Dte. EPS SANITAS
Dda. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que se cuando se encuentre debidamente trabada la Litis se procederá a pronunciarse sobre la subsanación a la contestación de la demanda por parte de ADRES visible a fl. 1003.

De otro lado, conforme se evidencia de la subsanación hecha del llamamiento en garantía, se dispone:

PRIMERO: En vista que la apoderada de la ADRES, allegó a folios 1005 del expediente documento donde manifiesta las pretensiones respecto de las llamadas en garantía, cumpliendo así con lo ordenado en auto inmediatamente anterior. Se tiene que, reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para

que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha: 11 NOV. 2020

Secretario _____

S24

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00200, con dictamen pericial. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00200 00

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS Sanitas S.A. contra Adres y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el dictamen pericial rendido por la empresa AGS COLOMBIA, a través del perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ que milita en medio magnético a folio 523 del plenario. Lo anterior conforme lo ordenado por el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha: 11 NOV. 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019-281, informando que el apoderado de la demandante solicitó el nombramiento de curador el demandado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral: 110013105008 2019 00281 00

Demandante: Isidro Santos Gutiérrez

Demandado: Jaime Ricardo Acosta Cleves

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual acredita la tramitación del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, documentales de las cuales se colige que la misma fue recibida por las encartadas, como se corrobora con las guías de envío de la empresa de mensajería, razón por la cual procede esta operadora judicial a continuar con el trámite de emplazamiento de que trata el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Jaime Ricardo Acosta Cleves, identificado con C.C. No. 438.244, de la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 29 ibídem y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 de 18 de noviembre de 2015.

TERCERO: **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** del demandado al Dr. **VICTOR M. MENDOZA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.484 y T.P. No. 30.298 del C.S. de la J., por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

CUARTO: Comuníquese la decisión al abogado al correo electrónico: vicmendoza350@gmail.com, o mediante telegrama dirigido a la Calle 23 Ave. Jiménez No. 4-90 oficina 503/4 de esta ciudad, para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que **el cargo es de obligatoria aceptación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha 11 NOV. 2020

Secretario _____

152

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-257, informando que el apoderado de la parte demandada acreditó el pago de honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

11 NOV 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008 2018-00257 00

Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

Una vez revisadas las diligencias, observa el despacho que ya se encuentran cancelados los respectivos honorarios requeridos en auto de fecha de 18 de agosto de 2020, a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que se ordena remitir copia del recurso de apelación interpuesto (fl. 154) y el soporte de pago de honorarios indicado, con el fin de **REQUERIR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que se sirva de enviar el expediente a la Junta Nacional. LIBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha 11 NOV. 2020

Secretario _____

44

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario N° 2017-657, informando que la parte demandante solicita la suspensión del proceso en razón a la conciliación acordada entre las partes. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., **13-10-NOV 2020**
Proceso Ordinario No. 110013105008 2017 00657 00
Demandante: Diamire Ramírez Jiménez
Demandado: José Jesús Rodríguez y otro

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante escrito de fecha 12 de marzo del año en curso, la demandante por intermedio de apoderado judicial, allegó solicitud de suspensión del proceso, en razón al acuerdo al que llegaron con el demandado, por lo que resulta pertinente establecer que es la voluntad de las partes suspender el presente proceso por el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las que tratan los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo conforme quedó plasmado en el acuerdo de transacción visible a folios. 42-43.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito fue presentado antes de que se emita sentencia, es procedente ordenar la suspensión del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 9 de diciembre de 2020, data en la cual las partes deberán informar sobre el cumplimiento del acuerdo de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha 11 NOV 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No.2019-225, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019-00225-00
Dte. MARIA EUGENIA GARCÍA DE CHAPARRO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 10 de julio de 2020, así las cosas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA EUGENIA GARCÍA DE CHAPARRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° de Fecha de de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2019 – 00120. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11-0 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00120-00
Dte. ESPERANZA JARAMILLO SUAREZ
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ESPERANZA JARAMILLO SUAREZ contra COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ARLEY LOZANO VAQUIRO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 1 de Fecha 11 1 NOV 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2015 – 00302. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 0 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2015-00302-00
Dte. JAIME DE JESUS RIVERO SILVA
Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, de acuerdo a los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que culmine las diligencias de notificación al demandado **BANCO CORPBANCA**. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

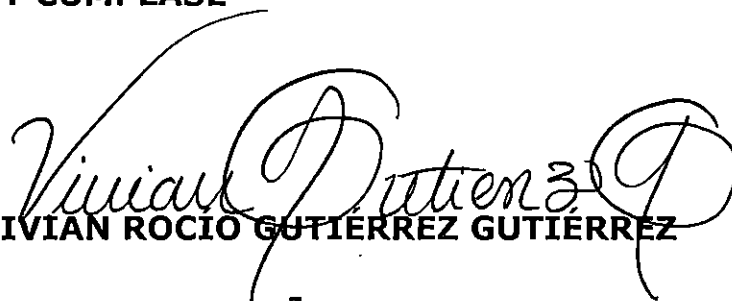
SEGUNDO: Lo anterior lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ALMARIO TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la

contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº *11* de Fecha de *11 NOV 2020*

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

39

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020-109, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral 1100131050082020 00109 00
Dte. MARIA CLAUDIA ARIZA GALVIS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2020, notificado por estado del 21 de septiembre siguiente, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, sin embargo, vencido dicho término la parte accionante no se pronunció al respecto, por ello, se Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha 11 NOV. 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado N° 2018-285, informando que el apoderado judicial de la parte actora no allegó memorial con la tramitación del citatorio a fin de lograr la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00285 00
Dte. GERMÁN ALFREDO E ISABEL DEL PILAR ORTIZ
Ddo. ALMANSILLA S.A. ESP, IC INVERSIONES S.A.S. Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, no allegó memorial en el cual se evidencie la tramitación del citatorio de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso conforme se le requirió en auto de 10 de agosto de 2020, sin embargo teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se le instará nuevamente a la parte demandante a efectos de que efectúe la notificación de la pasiva por medio electrónico, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme lo establece el numeral 1º del literal A. del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, numeral 8º.

Para lo cual, se informa correo electrónico institucional del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 109 de Fecha 11 NOV. 2020

Secretario _____

2

49

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00115-00
Dte. JOSE DEL CARMEN QUIROZ QUINTERO
Dda. PORVENIR S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, así las cosas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JOSE DEL CARMEN QUIROZ QUINTERO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en

los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. URIEL HUERTAS GOMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 4 de Fecha de de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ